



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibi original
Tala Ivonne Rodríguez Cárdenas
22/Noviembre/19
[Signature]

Oficio No. 139.003.01.607/19
Asunto: Modificación a la Autorización
número 19-I-020D-12 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 13 de noviembre del 2019.

MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES,

Sierra Carabaya número 1047, Colonia Las Puertes 9 Sector,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León. C. P. 66460.

Tel: (81) 2264 2284

Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.20/2012.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 25 de noviembre de 2019, registrada con el número de bitácora **19/HS-0165/09/19** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **MIS1904600002** presentada por el C. **MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES**, en su calidad de **promovente** quien solicita modificación para incluir 4 (cuatro) vehículos en la autorización 19-I-020D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que en fecha 17 de octubre de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.553/19, mediante el cual se le requirió información adicional **al promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
2. Que en fecha 31 de octubre de 2019, se notificó **al promovente**, el oficio número 139.003.01.553/19, por lo que el plazo para dar respuesta venció en fecha 29 de noviembre de 2019.
3. Que en fecha 08 de noviembre de 2019, **el promovente** presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-02267/1911, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de noviembre de 2012, esta Delegación federal emitió el oficio número 139.003.01.623/12 la autorización número 19-I-020D-12 para 1 (uno) vehículo con una capacidad de





carga útil de 5 (cinco) toneladas, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para incluir 4 (cuatro) vehículos en la autorización 19-I-020D-12 es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- MODIFICACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
607D/12	CHEVROLET	2007	C 2 ESTACAS O PLATAFORMA	3GBJC34R97M102124	060DN3	5 Ton.

TABLA 2.- MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
1390D/19	FREIGHTLINER	2016	C2 CAJA SECA	3ALACXCS5GDHP4707	23AB7E	15 Ton.
1391D/19	FORD	2015	C2 ESTACAS O PLATAFORMA	1FDEF3G67FEB42109	893EZ4	8 Ton.
1392D/19	GENERAL MOTORS	2007	C2 CAJA SECA	3GBJC34R37M112003	496EW1	5 Ton.
1393D/19	KENWORTH	2003	C2 CAJA SECA	3BKMHY8X13F303777	82AE4P	12 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 5 (cinco) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización número 19-I-020D-12 (TABLA 1) y 4 (cuatro) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 45 (cuarenta y cinco) toneladas para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar.	
Número	Nombre del residuo peligroso
1	Acumulador eléctrico





TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar. Continuación...

Número	Nombre del residuo peligroso
2	Ácido sulfúrico con no mas del 51% de ácido
3	Acumuladores eléctricos no derramables
4	Gas refrigerante R 134 A

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-020D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- El C. **MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.



[Handwritten signature]



SÉPTIMO.- El C. **MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- El C. **MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES**, deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

NOVENO.- Que los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 19-I-020D-12 otorgada mediante el oficio número 139.003.01.623/12 de fecha 27 de noviembre de 2012 emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. **MIGUEL ANGEL MIRANDA SIFUENTES**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

POHM/ ANEE/ SEG/ HBG/ RPM

C. c. p. Sr. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.

Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente

Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0165/09/19 Número de Documento: 19DER-02267/1911

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

